



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: C-888/18

S-12/95

Ref.: CP/mjv

Alicante, 3 de marzo de 2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN OTORGADA A FAVOR DE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU, PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE GRANELES SÓLIDOS EN EL MUELLE 17 DEL PUERTO DE ALICANTE”, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL PROYECTO AUTORIZADO Y AUTORIZAR EJECUTAR OBRAS DE MEJORA DEL TERRENO EN EL MUELLE 17.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2020, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

“Aprobar la modificación no sustancial de la concesión otorgada a EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., para la “Construcción y explotación de una Terminal de Graneles Sólidos en el Muelle 17 del Puerto de Alicante”, con el objeto de adaptar la superficie de la parcela y modificar el proyecto autorizado en febrero de 2019, de manera que se ejecute una nave de 293,1 metros de largo y 45,4 metros de ancho y una altura máxima de 25,43 metros, así como la inclusión en el título concesional de la ejecución de las obras de mejora del terreno en la explanada del muelle 17, y éstas sean bonificadas según el artículo 181 apartado a)2 del TRLPEMM.

La presente modificación afecta a la Regla 18^a del Pliego de Condiciones quedando redactada de la siguiente manera:

Regla 18. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado TRLPEMM, los importes de las tasas serán los siguientes, con arreglo al siguiente desglose:

Tasa por ocupación de terrenos de dominio público portuario destinados a actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte y las relativas al desarrollo de servicios portuarios, cuya cuantía anual se devengará por meses anticipados, a partir del día siguiente al de la puesta a disposición del concesionario de las superficies e instalaciones mediante acta de entrega. Esta tasa se calculará por los siguientes conceptos y cuantías:

- Cinco y medio por ciento (5,5%) del valor de los terrenos del Área Funcional



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

III, a razón de 12,207287 €/m² y año (cuota correspondiente al año 2018), sobre la superficie de 22.000 m², resultando un importe mínimo anual de 268.561 € por este concepto.

- Dos con setenta y cinco por ciento (2,75%) del valor de los terrenos del Área Funcional III, a razón de 6,103644 €/m² y año (cuota correspondiente al año 2018), sobre la superficie de vuelo o subsuelo que se ocupe con instalaciones o acometidas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el cinco y medio por ciento (5,5%).

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 apartado f) del TRLPEMM, el concesionario podrá bonificarse del 95 por ciento de la cuota de la tasa, aplicada a la liquidación correspondiente a la superficie sobre la que se realizan las obras y durante el periodo de ejecución de las mismas, hasta la fecha de su finalización establecida por la Autoridad Portuaria al aprobar el proyecto, con un máximo de dos años, de conformidad con lo siguiente:

- El concesionario deberá solicitarlo antes del inicio de las obras.
- En la superficie sobre la que se ejecuten las obras no tendrá lugar actividad de explotación alguna por la que el concesionario pueda obtener beneficio económico.
- Las obras deben corresponder a un proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria.
- El concesionario deberá estar al corriente de sus obligaciones concesionales, en especial las relativas a compromisos de inversión, abono de tasas portuarias, y en su caso compromisos de política comercial.
- El concesionario no debe hallarse en situación de impago de tasas, ni tener incoado expediente sancionador o de caducidad de la concesión o suspensión o extinción de la licencia.
- En el supuesto de que el proyecto contemple la ejecución de la obra por fases, cada una de las fases se considerará por separado a la hora de aplicar la bonificación.
- En el supuesto de que el concesionario incumpliese alguno de estos requisitos, la bonificación quedará automáticamente extinguida y el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria las cantidades bonificadas más los intereses correspondientes.

Asimismo, de conformidad con artículo 181 apartado a) 2 del TRLPEMM, cuando los sujetos pasivos realicen inversiones en obras de consolidación o mejora de terrenos. La cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión realizada, de conformidad con los siguientes criterios:

$$b=(k \times 10000 \times I_c) / (V_t \times t \times n) \quad (b \leq 75\%)$$

donde:

- b = Bonificación (%) redondeada a la primera cifra decimal, aplicable desde el momento de finalización de las obras, según el plazo aprobado.
- I_c = Inversión unitaria en obras de consolidación o mejora de terrenos establecida por la Autoridad Portuaria (€/m²), calculada en el momento de



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

otorgamiento de la concesión.

- V_t = Valor de la superficie de terreno que vaya a ser objeto de consolidación o mejora, a efectos de la concesión de dominio público (€/m²), en el momento de otorgamiento de la concesión.
- t = Tipo de gravamen anual (%) fijado en el otorgamiento de la concesión.
- n = Plazo restante de la concesión en el momento de finalización de las obras.
- $k = 1,20$ para n menor o igual a 10 años y $k=1,15$ para n mayor que 10 años.

Conforme se indica en las Reglas 3 y 13, finalizada la construcción de la Terminal y las acometidas de los distintos servicios, se levantará acta y plano de reconocimiento final con las superficies realmente ocupadas, que serán sobre las que se devengue la tasa de ocupación.

Las cuantías indicadas serán revisadas de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, y actualizada conforme a lo establecido en los artículos 177 y 178 del TRLPEMM.

Tasa de actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario a abonar a la Autoridad Portuaria por meses vencidos, cuya cuantía total anual no podrá ser inferior al 20% de la tasa de ocupación de terrenos. Esta tasa se devengará a partir del día siguiente a la fecha de reconocimiento de las obras e instalaciones que permite el inicio de la explotación de la Terminal.

La tasa de actividad estará constituida por los siguientes conceptos y cuantías:

- Por la prestación de servicios, el tipo de gravamen se fija en función del tráfico portuario desarrollado en el ámbito de la concesión, a razón de 0,025 €/Tn de granel sólido y un tráfico mínimo que no será inferior a 1.500.000 Tn para cada año de la concesión.
- Por la cesión de uso de cualquier elemento de la concesión, tales como superficies, instalaciones o equipamiento: un tipo de gravamen del 1% aplicado a los ingresos reales obtenidos en cada mes por este concepto.

Para la fijación de la base imponible y del tipo de las cuotas de esta tasa se ha tenido en cuenta la propuesta económica del concesionario basada en lo especificado en los artículos 187 y 188 del TRLPEMM. En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad respetará los límites que sean aplicables de conformidad con el artículo 188.b del TRLPEMM.

Las cuotas establecidas para el cálculo de la tasa de actividad podrán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El titular de la concesión deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, en los cinco (5) primeros días de cada mes, declaración de la facturación realizada por este concepto durante el mes anterior.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La totalidad de los contratos celebrados que tengan como objeto la cesión de uso de cualquier elemento de la concesión, tales como superficies, instalaciones o equipamiento, deberán ser remitidos a la Autoridad Portuaria en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su formalización.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria aquellas otras tasas que sean de aplicación y, en su caso, aquellas tarifas que correspondan por la prestación de servicios comerciales (energía eléctrica, agua, recogida de residuos, etc.) por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión, que serán por cuenta del titular de la concesión.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

LA SECRETARIO

Elena Velázquez Maestre